ECP VENTURES FCR

Folleto informativo

Fecha del folleto: 22 de octubre de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CARDUMEN CAPITAL

[página intencionalmente en blanco]

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO 6

1. Datos generales del Fondo 6

2. Duración del Fondo 6

3. Auditor 6

4. Grupo Económico 6

5. Objeto 6

6. Patrimonio del Fondo 7

7. Participaciones del Fondo 7

7.1. Características básicas de las participaciones 7

7.2. Forma de representación de las participaciones 8

7.3. Valor de la participación 8

8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones 8

8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCR 8

8.2. Periodo de Colocación 8

8.3. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones 10

8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 10

8.5. Criterios sobre determinación y distribución de resultados 10

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES 11

9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores 11

9.1. Criterios de inversión 11

9.2. Estrategias de inversión 11

9.3. Ámbito territorial 11

9.4. Diversificación 12

9.5. Exclusiones 12

9.6. Período de Inversión 13

9.7. Período de Desinversión 13

9.8. Régimen de coinversión y conflicto de interés 13

10. Factores de riesgo 13

11. Restricciones a la inversión 15

12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos 16

13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad 16

14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas 16

14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes 16

14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes 16

15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida 17

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO 18

16. La Sociedad Gestora 18

17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo 19

17.1. Comisiones 19

17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo 20

17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad 21

18. Otros órganos del Fondo 21

18.1. Comité de Inversión 21

18.2. Comité de Supervisión 22

18.3. Junta de Partícipes 24

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE 27

20. Información a los Partícipes 27

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ 28

21. Descripción de la gestión de la liquidez 28

22. Régimen de reembolso de participaciones 28

CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES 29

23. Depositario de la Sociedad 29

24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo 29

25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional. 29

26. Delegación de funciones de gestión 29

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO 30

27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno 30

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD 31

28. Régimen Fiscal Aplicable al FCR 31

28.1. Impuesto de Sociedades (IS) 31

28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD") 31

28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 31

29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe 32

29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España 32

29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España 32

29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España 32

CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN 33

30. Otra información 33

CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES 34

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El [·] de [·] de 2026 con el número [·], figura inscrito **ECP VENTURES FCR** en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"). El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 11 de septiembre de 2026. No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene NIF V05594619. El código ISIN asignado al Fondo es [·].

2. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de quince (15) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

Asimismo, transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, la Junta de Partícipes podrá acordar, mediante Voto Extraordinario, la disolución y liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de éste en el Registro de la CNMV.

3. Auditor

El Auditor del Fondo será Deloitte, S.L.

4. Grupo Económico

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico.

5. Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, las "**Sociedades Participadas**") y adicionalmente en la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (**ECR**) conforme a lo previsto en la LECR (en adelante, los "**Fondos Subyacentes**")..

No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
c) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Estas últimas también serán consideradas como Sociedades Participadas.

Tendrán la consideración de **Entidades Participadas**, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.

6. Patrimonio del Fondo

Cada uno de los Partícipes ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de éste. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido. El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS (1.651.000€) y tiene intención de obtener un patrimonio comprometido objetivo de CIENTO SETENTA MILLONES DE DÓLARES (170.000.000$). Este importe equivaldría, tomando como referencia un tipo de cambio de 1 euro = 1,16 dólares americanos y con una variación potencial de ±10 %, a un rango aproximado de entre ciento cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y nueve millones de euros (144.000.000€ - 159.000.000€). La equivalencia en euros podrá, en todo caso, variar en función del tipo de cambio aplicable en la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo (el "**Patrimonio Comprometido Objetivo**"). El Patrimonio Comprometido Objetivo tendrá carácter indicativo y su eventual modificación al alza requerirá, en todo caso, la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS (1.651.000€) dividido en UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) participaciones de Clase A y MIL (1.000) participaciones de Clase B, de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales CIENTO SESENTA Y SEIS MIL (166.000) se suscriben y desembolsan íntegramente con anterioridad a la solicitud de inscripción del Fondo en el registro de CNMV.

Las participaciones anteriormente mencionadas son suscritas por los Partícipes Constituyentes y el importe que éstos se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido Inicial.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones con diferentes características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles libremente conforme al Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

7. Participaciones del Fondo

7.1. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- Las "**Participaciones de Clase A**" o **"Participaciones de partícipes directos"** son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en el Reglamento de Gestión.
- Las "**Participaciones de Clase B**" o **"Participaciones del equipo de inversión"** tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. Sólo pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave; por los Miembros del Equipo Gestor del

Fondo; por el Asesor; así como por la Sociedad Gestora, incluyendo a sus ejecutivos, directores o empleados; o por las sociedades controladas por los mismos. Para la adquisición de estas participaciones se requiere se requiere que dichos individuos sean considerados como inversores aptos a los efectos del Artículo 15.1 del Reglamento, y la autorización expresa de los Ejecutivos Clave.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión.

7.2. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el valor de la suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

7.3. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los **Artículo 14** al **Artículo 17** del Reglamento de Gestión, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes, de acuerdo con el **Artículo 22** del Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación y las características especiales previstas en los **Artículos 12 y 22** del Reglamento de Gestión respectivamente, de conformidad con el Artículo 31.4 de la LECR y la Circular 11/2008 de la CNMV, y cualquier otra norma o normas que las sustituyan o modifiquen.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el **Patrimonio del Fondo** por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un Cambio Material o un Evento Significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de Partícipes.

8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCR

Serán inversores aptos los inversores considerados clientes profesionales según el artículo 75.1 de la LECR.

8.2. Periodo de Colocación

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV se iniciará el Periodo de Colocación del Fondo que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el "**Periodo de Colocación**").

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de CIENTO SETENTA MILLONES DE DÓLARES (170.000.000 $). Este importe equivaldría, tomando como referencia un tipo de cambio de 1 euro =

1,16 dólares americanos y con una variación potencial de ±10 %, a un rango aproximado de entre ciento cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y nueve millones de euros (144.000.000€ - 159.000.000€). La equivalencia en euros podrá, en todo caso, variar en función del tipo de cambio aplicable en la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo (el "**Patrimonio Comprometido Objetivo**"). El Patrimonio Comprometido Objetivo tendrá carácter indicativo y su eventual modificación al alza requerirá, en todo caso, la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Colocación Inicial**"), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible según el **Artículo 15.4** del Reglamento. En ningún caso la incorporación de nuevos Partícipes podrá implicar para los Partícipes ya existentes un empeoramiento de sus condiciones económicas o jurídicas, salvo aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, que fecha considera **Fecha del Primer Cierre**. En base a las características del Fondo, se estima que el Primer Cierre se producirá cuando existan proyectos de inversión que exijan una primera solicitud de desembolso para ese fin. En ningún caso la Fecha del Primer Cierre podrá producirse transcurridos más de doce (12) meses desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

Una vez producido el **Primer Cierre**, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del Compromiso de Inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación** Inicial serán referidos conjuntamente como los "**Partícipes Posteriores**", en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los **Compromisos Adicionales**, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar su Compromiso de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los **Cierres Posteriores** tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional. A efectos aclaratorios, la solicitud de desembolso puede producirse con posterioridad a la firma del Acuerdo de Suscripción, no obstante, el desembolso será obligatorio en el plazo indicado en la Solicitud de Desembolso.

Dado que la Comisión de Gestión consiste en un importe fijo anual conforme al **Artículo 6.1.1** del Reglamento, la suscripción de Compromisos Adicionales no generará Comisión de Gestión adicional ni recálculo de ésta.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los Partícipes Posteriores como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, determinara que ha ocurrido un Cambio Material o un Evento Significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del Patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores y/o el valor inicial de las participaciones a suscribir por éstos. En estos

supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el **Artículo 14.1** del Reglamento con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de los Partícipes.

El Cierre Definitivo del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora previa información a la Junta de Partícipes, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. En caso de sobresuscripción, dicho plazo podrá ampliarse, por una sola vez, por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, siempre que tal ampliación y cualquier incremento del Patrimonio Comprometido Objetivo hasta un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) sea aprobado por la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

Una vez que se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

8.3. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

El régimen de suscripción y reembolso de participaciones se regulará por lo dispuesto en los **Artículos 15 y 17 del Reglamento de Gestión**.

8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 34** del Reglamento de Gestión.

8.5. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el **Artículo 14** del Reglamento de Gestión referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 22** del Reglamento de Gestión, y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

9.1. Criterios de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo (ECR) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El Fondo tiene la intención de invertir en torno al noventa (90) por ciento del **Capital Total Comprometido Invertible** al finalizar el Período de Inversión en Sociedades Participadas. Se estima que el monto máximo que el Fondo destinará al finalizar el Período de Inversión a operaciones primarias y de secundario en Fondos Subyacentes será el resto del Capital Total Comprometido Invertible.

No obstante, durante el Período de Inversión se establecerá un período transitorio en el que estas limitaciones no se aplicarán.

El fin último del Fondo es maximizar la inversión de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para lograrlo, el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Participadas por un monto máximo equivalente al ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

9.2. Estrategias de inversión

El Fondo realizará inversiones en Entidades Participadas con inversión en diferentes temáticas. A continuación, se enumeran a título enunciativo algunas de las principales áreas que son foco de inversión para el Fondo:

- Eficiencia energética (Energy efficiency);
- Almacenamiento energético (Energy Storage);
- Aplicación de la inteligencia artificial en la energía (AI x Energy).

Asimismo, el Fondo invertirá principalmente en operaciones de primario y secundario, aunque también podrá invertir directamente en compañías o proyectos que formen parte de la cartera de los Fondos Subyacentes y otras oportunidades.

El Fondo, en base a su política de inversión, puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender determinadas participaciones que no se ajusten a los criterios de inversión establecidos por la Sociedad Gestora.

9.3. Ámbito territorial

El Fondo se enfoca principalmente en Europa y Norteamérica, pudiendo ampliarse a otras geografías en base a la situación del mercado.

En el caso de potenciales inversiones a través de sociedades intermedias localizadas en Jurisdicciones no cooperativas, la Sociedad Gestora deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Cuando se trate de una nueva inversión, la Sociedad Gestora deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar invertir en entidades domiciliadas o con estructuras en Jurisdicciones no cooperativas presentando a la Sociedad Participada alternativas. En caso de que no se opte por una alternativa de las propuestas por la Sociedad Gestora, se buscarán en todo caso coinversores de prestigio y reputación probada y la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio fiscal y/o constituya estructuras en un Jurisdicción no cooperativa, la Sociedad Gestora deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar tales escenarios, presentando a la Sociedad Participada alternativas. En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión de dichos supuestos y de las acciones o medidas tomadas para evitarlo.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio a una Jurisdicción no cooperativa, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad Gestora para evitar tal situación, tal y como se

recoge en el párrafo anterior, y el Fondo esté interesado en realizar una Inversión de Seguimiento en dicha Sociedad Participada domiciliada en una Jurisdicción no cooperativa en el momento de dicha inversión, la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

En ningún caso, el Fondo realizará inversiones en sociedades con sede en áreas geográficas afectadas por Programas de Sanciones Internacionales.

9.4. Diversificación

El Fondo invertirá en torno a veinte (20) sociedades y dos (2) fondos de venture capital, pudiendo adquirir participaciones en fondos de diferente tipo, y en diferentes etapas de desarrollo (*Seed capital stage*, *Growth stage*, *Mature stage*).

El Fondo no invertirá más de veinticinco (25) por ciento del **Capital Total Comprometido Invertible** del fondo en un mismo Fondo Subyacente o Sociedad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo) y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme al Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

9.5. Exclusiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

b) Cuya actividad empresarial involucre el contenido para adultos;

c) Que se centre sustancialmente en:
   i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
   ii) Casinos, juegos, apuestas y/o empresas similares;
   iii) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
   iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
   v) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
   vi) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimientos en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);
   vii) entidades incluidas en una lista de sanciones internacionales, salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el "Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido;
   viii) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (vi) o (vii) anteriores.
   i) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
   ii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
      a. Estén específicamente enfocadas a:
         i. Apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
         ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
         iii. La pornografía, o
      b. Estén destinados a permitir ilegalmente:

i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y

b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no podrá exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

9.6. Período de Inversión

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que se cumpla el séptimo (7º) aniversario del Primer Cierre, salvo que este período sea prorrogado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes por un máximo de un (1) año adicional.

Asimismo, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido según lo previsto en el **Articulo 5.2.** del Reglamento.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

(i) El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
(ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

9.7. Período de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

9.8. Régimen de coinversión y conflicto de interés

El régimen de coinversión y conflicto de interés se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 19** del Reglamento de Gestión.

10. Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de quince (15) años. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora . Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

d) Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en **Entidades Participadas,** alguna de las cuales podría recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus inversores. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

e) Riesgo divisa

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

f) Riesgo de crédito

Existe la posibilidad de que, llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo, éstos no sean atendidos, lo que daría lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

g) Riesgo país

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Europa y Norteamérica, aunque también podría ganarse exposición a otros países. Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

h) Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

i) Riesgos jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

j) Riesgo de conflicto de interés

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

k) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

l) Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad consiste en todo hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de las inversiones del Fondo.

11. Restricciones a la inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el Artículo 9.5 de este Folleto destinado a la Política de Inversiones.

12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos

El Fondo no se apalancará bajo ningún concepto. No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad

El Fondo de Capital Riesgo no podrá tomar dinero a préstamo o crédito, salvo que dichos préstamos estén cubiertos por compromisos no exigidos.

14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes por escrito y sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

b) Implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 del Reglamento;

c) Incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

d) Implique cualquier modificación relativa a los derechos económicos de los Partícipes, Sociedad Gestora y Asesor, incluyendo, sin carácter limitativo, la comisión de gestión, la comisión de éxito o cualquier remuneración adicional conforme al Reglamento.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el **Artículo 25.1** anterior, el Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

a) Modificar la denominación del Fondo;

b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; e

d) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

e) Designar e identificar a la entidad depositaria que la Sociedad Gestora encomiende el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo,

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Las modificaciones del Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión, único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompañan como “ANEXO” de este Folleto y el Reglamento.

Conforme al **Artículo 33** del Reglamento, cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

16. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversión de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el **Artículo 8** del Reglamento de Gestión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

a) La comercialización del Fondo (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).

b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes, con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones, no asumirán responsabilidad alguna por la gestión del Fondo.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Asesor

La Sociedad Gestora podrá formalizar un contrato de asesoramiento con una entidad externa, con carácter de no exclusivo, la cual será designada como "**Asesor**".

El Asesor prestará apoyo en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, así como en el diseño, estructuración y monitorización de estas operaciones durante toda la vida de estas, y en cualesquiera otros asuntos de interés respecto a la operativa inversora del Fondo.

El Asesor no ostentará facultad alguna para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni para representarlo o comprometerlo, ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna sobre dichas decisiones, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. La remuneración de los servicios del Asesor anteriormente descritos será asumida por la Sociedad Gestora.

Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo y habrá de ser suscrito con una compañía aseguradora autorizada para operar, al menos, en España y en la Unión Europea.

La Sociedad Gestora será el tomador y asegurado principal de la póliza, y repercutirá la parte proporcional del coste al Fondo como Gasto Operativo. Anualmente, acreditará al Comité de Supervisión la vigencia de la póliza.

En los supuestos de cese de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 7.2 y de disolución y liquidación anticipada del Fondo conforme al Artículo 34 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora contratará, con carácter previo a la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV, una extensión del periodo de descubrimiento de la póliza de responsabilidad civil profesional, que permita la notificación, durante los cinco (5) años siguientes a la extinción de la póliza, de reclamaciones derivadas de hechos acaecidos durante la vigencia de ésta en el ejercicio de las funciones relativas al Fondo. El coste de dicha extensión tendrá la consideración de Gasto Operativo del Fondo y será satisfecho con cargo al patrimonio del Fondo en liquidación, con el carácter preferente propio de los gastos de liquidación. Las condiciones, límites y alcance de la extensión no serán inferiores a los de la última póliza vigente. Lo previsto en este párrafo no resultará de aplicación en caso de cese de la Sociedad Gestora con Causa por fraude, dolo o negligencia grave.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte *(reporting guidelines)* a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán, como parte sustancial de su actividad profesional, los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora, aparte del Asesor previamente mencionado, no tiene contratados a otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL que ejerce la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Fondos propios de la Sociedad Gestora

A la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora mantiene unos fondos propios superiores a los CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €) con los que se constituyó, compuestos por un capital de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €) y una prima de emisión de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), siendo el resto el beneficio obtenido desde su fundación.

La sociedad considera que estos fondos son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de sus fondos, comprometiéndose a aumentar los mismos en caso de ser necesario por la incorporación de nuevos fondos.

17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo

17.1. Comisiones

17.1.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión fija anual equivalente a dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros (la “**Comisión de Gestión**”). La Comisión de Gestión se devengará anualmente y se abonará anticipadamente en los primeros cinco (5) días hábiles de

cada año hasta el fin de la duración del Fondo. A efectos del cálculo, el año comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión correspondiente al primer ejercicio se devengará pro rata temporis desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que tenga lugar dicha constitución, tomando como referencia el importe anual de dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros, sin que en ningún caso pueda devengarse por dicho primer ejercicio un importe superior al correspondiente al periodo efectivamente transcurrido desde la constitución del Fondo hasta el cierre de dicho ejercicio. Dicho importe prorrateado se considerará exigible en la Fecha del Primer Cierre, y será cobrado por la Sociedad Gestora con cargo a los importes desembolsados por los Partícipes al Fondo en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida tras la Fecha del Primer Cierre.

Asimismo, en caso de que el Fondo alcance el término o plazo ordinario de duración previsto en el Artículo 3 en una fecha distinta del 31 de diciembre, la Comisión de Gestión correspondiente a dicho último ejercicio ordinario se devengará pro rata temporis desde el 1 de enero de dicho ejercicio hasta la fecha de finalización de la duración ordinaria del Fondo, tomando como referencia el importe anual de dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros. En caso de que la Comisión de Gestión correspondiente a dicho último ejercicio ordinario hubiera sido abonada anticipadamente por un importe superior al efectivamente devengado conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá restituir al Fondo el exceso percibido dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se determine dicho exceso o, a elección del Fondo, dicho importe será compensado con cualesquiera cantidades que el Fondo pudiera adeudar a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o el impuesto similar que resulte de aplicación.

17.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora tendrán derecho a percibir una Comisión de Éxito, o "**Carry**" que se detalla en los **Artículos 6.1.2. y 22.6** del Reglamento de Gestión.

17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

17.2.1. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma tres (0,3) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y aportar un desglose detallado de los mismos en las cuentas anuales del Fondo.

A estos efectos se considerarán "**Gastos de Establecimiento**" los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiendo como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora).

17.2.2. Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los "**Gastos Operativos**"):

- los gastos de auditoría;
- los gastos relativos a los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;

- las obligaciones tributarias, tasas y otros costes de la Agencia Tributaria Española asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo; y
- aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado, siempre que, en caso de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con cualquiera de dichas contrataciones, se apliquen las disposiciones establecidas en el **Artículo 19.2.** del Reglamento respecto a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) trescientos cincuenta mil (350.000) euros o (ii) el cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos de la Clase de Participaciones que cada uno de ellos suscriba o adquiera.

18. Otros órganos del Fondo

18.1. Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión que estará en todo momento compuesto por un número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere oportuno y, en cualquier caso, de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría.

El Comité de Inversión será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las propuestas podrán ser realizadas por cualquier miembro del Comité de Inversión. Para su válida adopción deberán contar con el voto favorable de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversión se reflejarán en las correspondientes actas (las "**Actas del Comité de Inversión**") que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud, una copia de las Actas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión se apoyará en un comité técnico de carácter consultivo (el "**Comité de Construcción de Cartera o CCC**"), integrado por el Asesor y profesionales con conocimiento especializado en los ámbitos

de inversión del Fondo. El CCC prestará apoyo, análisis y recomendaciones no vinculantes al Comité de Inversión, actuando como foro técnico y estratégico de análisis previo de las oportunidades de inversión y desinversión y como mecanismo de contraste para la construcción de la cartera del Fondo, sin formar parte de éste ni tener la consideración de órgano del Fondo, careciendo sus miembros de derecho de voto en el Comité de Inversión.

Las oportunidades de inversión y desinversión que vayan a ser sometidas al Comité de Inversión deberán haber sido previamente presentadas al CCC para su análisis y comentarios. El CCC podrá solicitar la información adicional que resulte razonablemente necesaria para emitir sus recomendaciones no vinculantes, correspondiendo, en todo caso, la decisión última de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. En caso de que el Comité de Inversión o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora decida apartarse de una recomendación material formulada por el CCC, deberá dejar constancia razonada de dicha circunstancia en el acta o documentación interna correspondiente.

La participación en el CCC de cualquier persona que no esté vinculada a la Sociedad Gestora tendrá un carácter exclusivamente consultivo. Las funciones de gestión, administración, representación, aprobación y decisión respecto de las inversiones y/o desinversiones del Fondo corresponderán en todo momento y de manera exclusiva a la Sociedad Gestora, quien asumirá la plena responsabilidad fiduciaria, contractual y extracontractual derivada de las decisiones de inversión y/o desinversión que adopte.

Ni los miembros del Comité de Inversión ni los miembros del CCC percibirán salario o remuneración alguna con cargo al Fondo por el desempeño de sus funciones.

Tanto el Comité de Inversión como el CCC podrán dotarse de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

18.2. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité de Supervisión**").

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y/o Afiliadas, no podrán formar parte del Comité de Supervisión, ni tendrán la posibilidad de designar representantes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión se llevarán a cabo de la siguiente manera: (i) la Sociedad Gestora convocará al menos una reunión anual; (ii) cualquier miembro del Comité podrá también convocar una reunión; (iii) además, los Partícipes tendrán la opción de convocar una reunión mediante un Voto Ordinario en la Junta de Partícipes. En todos los casos, se enviará una notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión que incluirá el orden del día de la reunión.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubieran facilitado los miembros con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión, salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea

conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora, quien lo reflejará en las actas de las reuniones del Comité.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de empate, se asignará un voto por cada euro desembolsado a cada miembro del Comité de Supervisión y se hará un nuevo recuento teniendo en cuenta esta circunstancia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

a. Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el Reglamento;

b. Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo;

c. Recibir información sobre cualquier remuneración de éxito, comisión de asesoramiento u honorarios similares percibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas de parte de las Entidades Participadas en relación con inversiones o desinversiones del Fondo;

d. Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Entidades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;

e. Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;

f. Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora; y

g. En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en el Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda que los miembros del Comité de Supervisión no serán destituidos del Comité de Supervisión sin el consentimiento del Partícipe. Ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá obligaciones, fiduciarias o de otro tipo, con ningún Partícipe en relación con las actividades y funciones del Comité de Supervisión, salvo en cumplimiento del presente artículo.

La Sociedad Gestora facilitará a todos los miembros del Comité de Supervisión por igual (i) toda la información y otros materiales escritos; (ii) copias de todas las resoluciones escritas firmadas por los miembros y las actas firmadas por el Presidente del Comité de Supervisión inmediatamente después de la aprobación de dichas resoluciones o la celebración de dichas reuniones, incluyendo el porcentaje de interés que votó a favor de dicha aprobación, consentimiento, renuncia u otra resolución.

La Sociedad Gestora acuerda por la presente que si la Sociedad Gestora solicita el consentimiento del Comité de Supervisión respecto a cualquier asunto por el que se requiera su consentimiento o el de la Junta de Partícipes por el Reglamento, y el Comité de Supervisión no provea dicho consentimiento, entonces si la

Sociedad Gestora posteriormente solicita el consentimiento de la Junta de Partícipes para dicho asunto, la Sociedad Gestora revelará a los Partícipes en la comunicación solicitando dicho consentimiento que el Comité de Supervisión no ha proporcionado su consentimiento junto con cualquier razón señalada por el Comité de Supervisión para no proporcionar su consentimiento.

18.3. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en el Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

a) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión, en los términos previstos en el **Artículo 18.6** del Reglamento;

b) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario;

c) Aprobar el levantamiento de la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros Artículos del Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

a) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del Reglamento;

b) Acordar, a su entera discreción y una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, la disolución y liquidación del Fondo, en los términos previstos en los Artículo 3 y Artículo 34 del Reglamento.

c) Aprobar el Cese de la Sociedad Gestora en los términos del **Artículo 7** del Reglamento;

d) Aprobar las modificaciones del Reglamento en los términos del **Artículo 25** del mismo; y

e) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.

b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.

c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una (1) vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga,

los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el **Artículo 7.2** del Reglamento.

d) La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días hábiles de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión ("**Primera Convocatoria**") orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Participes no alcance el quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una "**Segunda Convocatoria**". Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, quien lo reflejará en el acta que se circule posteriormente entre los Partícipes.

f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras (2/3) partes de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales ("**Quorum**").

g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión[1] mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

h) Los acuerdos se adoptarán por Voto Ordinario, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.

i) La Sociedad Gestora acuerda que, si cualquier Partícipe se abstiene de cualquier aprobación, consentimiento, renuncia u otro acuerdo de la Junta de Partícipes, considerará que el Partícipe ha emitido un voto dividido en las proporciones correspondientes al resultado de los votos emitidos por el resto de Partícipes.

j) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior, incluyendo el porcentaje de interés que ha votado a favor de dicho acuerdo.

[1] *Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.*

k) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

l) La Sociedad Gestora se asegurará de que los Partícipes reciban notificación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento o de cualquier otro asunto sobre el que se solicite la aprobación, consentimiento o renuncia de los Partícipes de conformidad con el Reglamento, al mismo tiempo y en la misma forma en que dichas propuestas sean presentadas a otros Partícipes para su aprobación, consentimiento o renuncia.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

20. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte *(reporting guidelines)* a los inversores, preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* ("**Invest Europe**") y/o los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

a) Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;

b) Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio; e

c) Informe trimestral dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:

   (i) Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

   (ii) Descripción de las Entidades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Entidad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

   (iii) Valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas y de la cartera;

   (iv) Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);

   (v) Información sobre los principales conflictos de interés identificados y la forma en la que han sido identificados;

   Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para incluir los datos ESG recabados sobre las Entidades Participadas en el informe trimestral.

La Sociedad Gestora procurará facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Entidades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorias de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Entidades Participadas.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

21. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los Partícipes cuando prevea una inversión o que la retornará a los Partícipes conforme a las reglas de los reembolsos.

22. Régimen de reemboloso de participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el **Artículo 15.6.** del Reglamento para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del **Artículo 22** del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES

23. Depositario de la Sociedad

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo

No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento de Gestión, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

26. Delegación de funciones de gestión

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del **Artículo 4.2** del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que, desde una aproximación a largo plazo, integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante "ASG") en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y el compromiso de esta con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento SFDR"), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas. Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.cardumencapital.com.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Por tanto, **las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles**.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD

28. Régimen Fiscal Aplicable al FCR

28.1. Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la activad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el Artículo 77 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante NFIS), resultándole de aplicación el régimen general de la NFIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones

La NFIS regula, con carácter general, la exención de las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la participación en la entidad tenga una antigüedad superior a un año y la participación sea superior al cinco (5) por ciento, (ii) que la entidad esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades (IS) y (iii) que los ingresos de la entidad participada procedan de la realización de actividades empresariales.

Dicha exención también resulta aplicable a los FCR independientemente de la antigüedad y del porcentaje de la participación, siempre que transmisión se efectúe dentro de los quince (15) años siguientes a la adquisición de la participación. Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la Ley 22/2014, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley 22/2014.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

Dividendos

Podrán aplicar la exención del cien (100) por cien prevista en el Artículo 33.1. de la NFIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 31 del Artículo 58 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del Artículo 20.1. de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe

29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

A quienes sea de aplicación la Normal Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se les aplicará la exención del cien (100) por cien prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 de la NFIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al noventa y cinco (95) por ciento (artículo 21.1. de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del Partícipe o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco (95) por ciento prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN

30. Otra información

Este documento informativo se ha elaborado para cumplir con el requisito exigido en el Artículo 68 de la LECR, en la que se indica que la Sociedad Gestora deberá informar a sus Partícipes, antes de que estos adopten sus decisiones en materia de inversión, de forma clara y comprensible, sobre las características de este Fondo.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como "ANEXO" a este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 33 del Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

Don **Igor de la Sota Chalbaud** con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Documento y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Igor de la Sota Chalbaud

Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

ECP VENTURES FCR

Reglamento de Gestión

CARDUMEN CAPITAL

[página intencionalmente en blanco]

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO 5

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico 5

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo 5

Artículo 3. Duración y modificación de la duración del Fondo 5

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 6

Artículo 4. La Sociedad Gestora 6

Artículo 5. Ejecutivos Clave 9

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora 10

Artículo 7. Finalización anticipada del proyecto 12

Artículo 8. El Comité de Inversión 13

Artículo 9. Comité de Supervisión 14

Artículo 10. La Junta de Partícipes 16

Artículo 11. Información a los Partícipes 18

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES 20

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones 20

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones 21

Artículo 14. Valor de la Participación 21

Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones 22

Artículo 16. Régimen de Transmisión de las Participaciones 28

Artículo 17. Régimen de reembolso de las participaciones. 30

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES 31

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores 31

Artículo 19. Régimen de coinversión y conflictos de interés 34

Artículo 20. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno 36

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES 37

Artículo 21. Criterios sobre determinación de resultados 37

Artículo 22. Política general de Distribuciones 37
Artículo 23. Designación de auditores 41
Artículo 24. Depositario 41
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES 42
Artículo 25. Modificación del Reglamento 42
Artículo 26. Factores de riesgo 43
Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo 45
Artículo 28. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS) 46
Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad 46
Artículo 30. Protección de datos personales 47
Artículo 31. Notificaciones 48
Artículo 32. Limitación de responsabilidad 48
Artículo 33. Jurisdicción competente 48
Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 49
DEFINICIONES 51

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **ECP VENTURES FCR** se constituye un fondo de capital-riesgo (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente reglamento (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**"), así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha normativa y por cualquier otro reglamento de gestión del Fondo que sustituya en el futuro al presente Reglamento. De conformidad con la mencionada normativa, el Fondo será supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, las "**Sociedades Participadas**") y adicionalmente en la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (**ECR**) conforme a lo previsto en la LECR (en adelante, los "**Fondos Subyacentes**").

No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos (a efectos aclaratorios, entidades en el sector fintech).

Estas últimas también serán consideradas como Sociedades Participadas.

Tendrán la consideración de **Entidades Participadas**, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.

Artículo 3. Duración y modificación de la duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de quince (15) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder libremente a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

Asimismo, transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, la Junta de Partícipes podrá acordar, mediante Voto Extraordinario, la disolución y liquidación del Fondo según el Artículo 34.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de éste en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

4.2. Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversión de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el Artículo 8 de este Reglamento.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

a) La comercialización del Fondo (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).

b) Actividades relacionadas con los activos del Fondo, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión del Fondo y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes, con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones, no asumirán responsabilidad alguna por la gestión del Fondo.

4.3. Asesor

La Sociedad Gestora podrá formalizar un contrato de asesoramiento con una entidad externa, con carácter de no exclusivo, la cual será designada como "**Asesor**".

El Asesor prestará apoyo en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, así como en el diseño, estructuración y monitorización de estas operaciones durante toda la vida de estas, y en cualesquiera otros asuntos de interés respecto a la operativa inversora del Fondo.

El Asesor no ostentará facultad alguna para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni para representarlo o comprometerlo, ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna sobre dichas decisiones, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. La remuneración de los servicios del Asesor anteriormente descritos será asumida por la Sociedad Gestora.

4.4. Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el

ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo y habrá de ser suscrito con una compañía aseguradora autorizada para operar, al menos, en España y en la Unión Europea.

La Sociedad Gestora será el tomador y asegurado principal de la póliza, y repercutirá la parte proporcional del coste al Fondo como Gasto Operativo. Anualmente, acreditará al Comité de Supervisión la vigencia de la póliza.

En los supuestos de cese de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 7.2 y de disolución y liquidación anticipada del Fondo conforme al Artículo 34, la Sociedad Gestora contratará, con carácter previo a la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV, una extensión del periodo de descubrimiento de la póliza de responsabilidad civil profesional, que permita la notificación, durante los cinco (5) años siguientes a la extinción de la póliza, de reclamaciones derivadas de hechos acaecidos durante la vigencia de ésta en el ejercicio de las funciones relativas al Fondo. El coste de dicha extensión tendrá la consideración de Gasto Operativo del Fondo y será satisfecho con cargo al patrimonio del Fondo en liquidación, con el carácter preferente propio de los gastos de liquidación. Las condiciones, límites y alcance de la extensión no serán inferiores a los de la última póliza vigente. Lo previsto en este párrafo no resultará de aplicación en caso de cese de la Sociedad Gestora con Causa por fraude, dolo o negligencia grave.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte *(reporting guidelines)* a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* ("**Invest Europe**").

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán, como parte sustancial de su actividad profesional, los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora, aparte del Asesor previamente mencionado, no tiene contratados a otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL que ejerce la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

4.5. Delegación de funciones

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones, a su entera discreción y en cualquier momento, en otra Sociedad Gestora que sea promovida por o Afiliada del Asesor, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el Artículo 65 de la LECR. La delegación de funciones podrá incluir, en cualquier caso, las funciones de gestión de carteras de inversión y control y gestión de riesgos con respecto al Fondo, así como las funciones previstas en el epígrafe 4 del artículo 42 de la LECR.

4.6. Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido, de manera profesional y diligente, así como a seguir una política fiscal responsable en línea con los siguientes estándares:

a) Gestionar los asuntos fiscales aplicando las mejores prácticas tributarias y actuando con absoluta transparencia, cumpliendo la Ley, respetando tanto su letra como su espíritu;

b) Pagar sus impuestos de manera responsable y eficiente, tratando de evitar riesgos fiscales y conflictos innecesarios;

c) No utilizar estructuras opacas, así como promover la cooperación y transparencia con las administraciones tributarias; y

d) Aplicar el principio de libre concurrencia ("*arm's length*") en sus operaciones con entidades vinculadas.

4.7. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, los Ejecutivos Clave (conjuntamente, el "**Equipo de Gestión**") y los miembros del Comité de Inversión, serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones.

Dicha indemnización será aplicable únicamente en la medida en que la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional no cubra o sea insuficiente para cubrir dichas reclamaciones, y estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El Equipo de Gestión o el Comité de Inversión deberán notificar y enviar al Comité de Supervisión un memorándum que incluya la solicitud de indemnización y su justificación. El Comité de Supervisión, basándose en la información facilitada decidirá, por mayoría, si esta solicitud deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes. En caso de que una eventual solicitud no sea aprobada por el Comité de Supervisión o por la Junta de Partícipes (según sea el caso), el Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir indemnización alguna.

b) Si lo aprueba el Comité de Supervisión, los miembros del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no recibirán indemnización alguna por (i) cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes, manifestada por Voto Ordinario, suponga un incumplimiento de sus obligaciones (legales, contractuales, infracción de este Reglamento u otra obligación legal de documentación del Fondo), fraude, dolo, negligencia o mala fe de éstos; ni por (ii) actuaciones judiciales incoadas en su contra por los Partícipes.

c) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del Fondo no superará, en ningún caso, el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

d) La cuantía de la indemnización será satisfecha por el Fondo en base a su gestión de tesorería y priorizando los intereses de los Partícipes por encima del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión.

La Sociedad Gestora será responsable (sin que el Fondo pueda eximir a la Sociedad Gestora de los costes que se produzcan) de los daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, en los que pueda incurrir o de los que pueda ser objeto como consecuencia de conflictos entre la Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas o entre Ejecutivos Clave.

El Equipo de Gestión no podrá reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente artículo a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo de Gestión, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

Para mayor claridad, en caso de reclamaciones surgidas a raíz del desempeño de sus funciones, se establece que:

i) El Equipo de Gestión, que incluye a:

a) Los directores de la Sociedad Gestora;

b) Los ejecutivos de la Sociedad Gestora;

c) Los empleados de la Sociedad Gestora que estén directamente involucrados en las operaciones del Fondo; y

d) Los Ejecutivos Clave,

ii) Y los miembros del Comité de Inversión,

sólo serán indemnizados por cualquier deuda, coste o gasto surgido como resultado de reclamaciones derivadas del desempeño de sus funciones si, y solo si, tras la aprobación del Comité de Supervisión, la Junta de Partícipes lo respalda mediante Voto Extraordinario. Esto significa que se requiere un voto afirmativo de más del sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales para su aprobación.

A efectos aclaratorios, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia como consecuencia de reclamaciones no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que asume por Ley en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave **D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota**, y **D. Igor de la Sota Chalbaud**, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que se incorporen adicionalmente siempre que cumplan con todos los requisitos y limitaciones previstos en el presente Reglamento en cada momento y que dicha incorporación haya sido autorizada expresamente por D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota, y D. Igor de la Sota Chalbaud.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave para llevar a cabo sus funciones.

Los Ejecutivos Clave podrán ser reemplazados a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

5.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**", si en cualquier momento durante la vida del Fondo, D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota o D. Igor de la Sota Chalbaud, dejaran de estar empleados por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvincularan de, la Sociedad Gestora o si, durante el Periodo de Inversión del Fondo, dejasen de dedicar sustancialmente su jornada laboral al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave hubieran sido aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora; o (b) aquellas que, siendo diferentes a las señaladas en el apartado (a) anterior, y habiendo sido propuestas por la Comité de Inversión y aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en el **Artículo 6.1.1**. de este Reglamento.

En el momento en que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes, tan pronto como sea posible, uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos

por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante Voto Ordinario en la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Período de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (a) el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) se considerará finalizado, salvo que se acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés (a excepción de los Ejecutivos Clave) y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora informará mensualmente (en lugar de trimestralmente) a los Partícipes sobre:

a) Estado de las gestiones para resolver el Periodo de Suspensión;

b) Candidatos propuestos para sustituir al Ejecutivo Clave saliente y estado de las negociaciones;

c) Impacto de la Salida de Ejecutivos Clave en las inversiones existentes y en el pipeline de inversiones;

d) Evolución del Valor Neto de los Activos del Fondo;

e) Cualquier otra información relevante para que los Partícipes puedan tomar decisiones informadas sobre la continuidad del Fondo.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1. Comisiones

6.1.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión fija anual equivalente a dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión se devengará anualmente y se abonará anticipadamente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada año hasta el fin de la duración del Fondo. A efectos del cálculo, el año comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión correspondiente al primer ejercicio se devengará pro rata temporis desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que tenga lugar dicha constitución, tomando como referencia el importe anual de dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros, sin que en ningún caso pueda devengarse por dicho primer ejercicio un importe superior al correspondiente al periodo efectivamente transcurrido desde la constitución del Fondo hasta el cierre de dicho ejercicio. Dicho importe prorrateado se considerará exigible en la Fecha del Primer Cierre, y será cobrado por la Sociedad Gestora con cargo a los importes desembolsados por los Partícipes al Fondo en virtud de la primera Solicitud de Desembolso emitida tras la Fecha del Primer Cierre.

Asimismo, en caso de que el Fondo alcance el término o plazo ordinario de duración previsto en el Artículo 3 en una fecha distinta del 31 de diciembre, la Comisión de Gestión correspondiente a dicho último ejercicio ordinario se devengará pro rata temporis desde el 1 de enero de dicho ejercicio hasta la fecha de finalización de la duración ordinaria del Fondo, tomando como referencia el importe anual de dos millones cincuenta mil (2.050.000) euros. En caso de que la Comisión de Gestión correspondiente a dicho último ejercicio ordinario hubiera sido abonada anticipadamente por un importe superior al efectivamente devengado conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá restituir al Fondo el exceso percibido dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se determine dicho exceso o, a elección del Fondo, dicho importe será compensado con cualesquiera cantidades que el Fondo pudiera adeudar a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o el impuesto similar que resulte de aplicación.

6.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora tendrán derecho a percibir una Comisión de Éxito, o "**Carry**", tal como se especifica en el **Artículo 22.6** de este Reglamento.

6.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

6.2.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma tres (0,3) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y aportar un desglose detallado de los mismos en las cuentas anuales del Fondo.

A estos efectos se considerarán "**Gastos de Establecimiento**" los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiendo como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora).

6.2.2. Otros gastos requeridos por regulación

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los "**Gastos Operativos**"):

- los gastos de auditoría;
- los gastos relativos a los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
- las obligaciones tributarias, tasas y otros costes de la Agencia Tributaria Española asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo; y
- aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado, siempre que, en caso de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con cualquiera de dichas contrataciones, se apliquen las disposiciones establecidas en el **Artículo 19.2.** de este Reglamento respecto a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) trescientos cincuenta mil (350.000) euros o (ii) el cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

Artículo 7. Finalización anticipada del proyecto

7.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá ser sustituida en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento, en cumplimiento con la LECR y demás normativa aplicable.

Dada la naturaleza a largo plazo de la estrategia de inversión y la necesidad de continuidad en la gestión del Fondo, no podrá acordarse la sustitución de la Sociedad Gestora antes de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Primer Cierre, salvo en los supuestos expresamente previstos a continuación.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora Sustituta ante la CNMV, en la que la Sociedad Gestora Sustituta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

a) en caso de Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la Sociedad Gestora Sustituta del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar la designación de la Sociedad Gestora Sustituta mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y

b) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el **Artículo 7.2** siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el **Artículo 7.2** siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase B en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

Si la sustitución de la Sociedad Gestora se acordara antes de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre y no concurriera uno de los supuestos previstos, el Fondo entrará en disolución, aplicándose el procedimiento previsto a tal efecto en el Artículo 34 del presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la Sociedad Gestora Sustituta.

7.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, desde la Fecha de Cese y hasta la efectiva asunción del cargo por la sociedad gestora sustituta, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión reducida al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el Artículo 6.1.1, en atención a las funciones de gestión ordinaria y conservación que deberá seguir desempeñando durante el período de transición. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación adicional alguna derivada de este supuesto de cese.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora, (i) perderán totalmente el derecho a devengar el Carry desde la Fecha de Cese; y (ii) conservarán los

restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el Carry devengado hasta el momento del Cese con Causa cuando el mismo sea consecuencia de: (i) Supuesto de Insolvencia; y/o (ii) Salida de Ejecutivos Clave que derive de supuestos ajenos a su voluntad y que no hubieran podido preverse ni evitarse.

En el supuesto de que los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerden el cese de la Sociedad Gestora sin la concurrencia de Causa imputable a ésta, la Sociedad Gestora cesada continuará percibiendo, desde la Fecha de Cese y hasta la efectiva asunción del cargo por la sociedad gestora sustituta, el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 6.1.1. Adicionalmente, la Sociedad Gestora cesada tendrá derecho a percibir, como compensación, el menor de los siguientes importes: i) el importe equivalente a treinta y seis (36) meses de la Comisión de Gestión establecida en el artículo 6.1.1, o ii) el treinta (30) por ciento de la Comisión de Gestión pendiente de pago hasta el año quince (15). Dicho importe se abonará en los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha del Cese. Adicionalmente, los titulares de Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora, se mantendrán como tales y conservarán los derechos económicos y políticos y el derecho a percibir el Carry devengado hasta la Fecha de Cese.

Desde la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración o, en su caso, liquidación del Fondo.

En todos los supuestos de cese de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes deberá designar, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, una sociedad gestora sustituta que asuma la gestión del Fondo, contando con las autorizaciones regulatorias pertinentes. Hasta la efectiva asunción del cargo por la sociedad gestora sustituta, el Fondo quedará limitado a la realización de actos de gestión ordinaria y de mera conservación del valor de las inversiones, sin que puedan realizarse nuevas inversiones ni desinversiones distintas de las estrictamente necesarias para atender obligaciones previamente asumidas.

En todo caso, transcurrido dicho plazo de seis (6) meses sin que se haya designado y tomado posesión una sociedad gestora sustituta, el Fondo entrará automáticamente en disolución, aplicándose el procedimiento de liquidación previsto en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Durante el período de transición, desde la Fecha de Cese hasta la efectiva asunción del cargo por la sociedad gestora sustituta, la Sociedad Gestora se compromete a cooperar diligentemente con la sociedad gestora sustituta para facilitar la transición ordenada de la gestión del Fondo. Sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a realizar todos los trámites necesarios para ejecutar el acuerdo de los Partícipes lo antes posible y a colaborar de buena fe con la sociedad gestora sustituta y con el Fondo.

Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto profesional, salvo el Artículo 7.2, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 4 respecto de la contratación y coste de la extensión del periodo de descubrimiento de la póliza de responsabilidad civil profesional, salvo en caso de Cese con Causa derivado de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe imputable a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los Ejecutivos Clave o a cualquier miembro del Equipo de Gestión, en cuyo caso el coste de dicha extensión será asumido íntegramente por la Sociedad Gestora y no tendrá la consideración de Gasto Operativo del Fondo.

Artículo 8. El Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión que estará en todo momento compuesto por un número de miembros que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considere oportuno y, en cualquier caso, de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría.

El Comité de Inversión será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las propuestas podrán ser realizadas por cualquier miembro del Comité de Inversión. Para su válida adopción deberán contar con el voto favorable de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversión se reflejarán en las correspondientes actas (las "**Actas del Comité de Inversión**") que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud, una copia de las Actas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión se apoyará en un comité técnico de carácter consultivo (el "**Comité de Construcción de Cartera o CCC**"), integrado por el Asesor y profesionales con conocimiento especializado en los ámbitos de inversión del Fondo. El CCC prestará apoyo, análisis y recomendaciones no vinculantes al Comité de Inversión, actuando como foro técnico y estratégico de análisis previo de las oportunidades de inversión y desinversión y como mecanismo de contraste para la construcción de la cartera del Fondo, sin formar parte de éste ni tener la consideración de órgano del Fondo, careciendo sus miembros de derecho de voto en el Comité de Inversión.

Las oportunidades de inversión y desinversión que vayan a ser sometidas al Comité de Inversión deberán haber sido previamente presentadas al CCC para su análisis y comentarios. El CCC podrá solicitar la información adicional que resulte razonablemente necesaria para emitir sus recomendaciones no vinculantes, correspondiendo, en todo caso, la decisión última de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. En caso de que el Comité de Inversión o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora decida apartarse de una recomendación material formulada por el CCC, deberá dejar constancia razonada de dicha circunstancia en el acta o documentación interna correspondiente.

La participación en el CCC de cualquier persona que no esté vinculada a la Sociedad Gestora tendrá un carácter exclusivamente consultivo. Las funciones de gestión, administración, representación, aprobación y decisión respecto de las inversiones y/o desinversiones del Fondo corresponderán en todo momento y de manera exclusiva a la Sociedad Gestora, quien asumirá la plena responsabilidad fiduciaria, contractual y extracontractual derivada de las decisiones de inversión y/o desinversión que adopte.

Ni los miembros del Comité de Inversión ni los miembros del CCC percibirán salario o remuneración alguna con cargo al Fondo por el desempeño de sus funciones.

Tanto el Comité de Inversión como el CCC podrán dotarse de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité de Supervisión**").

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y/o Afiliadas, no podrán formar parte del Comité de Supervisión, ni tendrán la posibilidad de designar representantes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión se llevarán a cabo de la siguiente manera: (i) la Sociedad Gestora convocará al menos una reunión anual; (ii) cualquier miembro del Comité podrá también convocar una reunión; (iii) además, los Partícipes tendrán la opción de convocar una reunión mediante un Voto Ordinario en la Junta de Partícipes. En todos los casos, se enviará una notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión que incluirá el orden del día de la reunión.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubieran facilitado los miembros con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión, salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora, quien lo reflejará en las actas de las reuniones del Comité.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de empate, se asignará un voto por cada euro desembolsado a cada miembro del Comité de Supervisión y se hará un nuevo recuento teniendo en cuenta esta circunstancia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

a. Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

b. Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo;

c. Recibir información sobre cualquier remuneración de éxito, comisión de asesoramiento u honorarios similares percibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas de parte de las Entidades Participadas en relación con inversiones o desinversiones del Fondo;

d. Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Entidades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;

e. Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;

f. Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora; y

g. En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda que los miembros del Comité de Supervisión no serán destituidos del Comité de Supervisión sin el consentimiento del Partícipe. Ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá obligaciones, fiduciarias o de otro tipo, con ningún Partícipe en relación con las actividades y funciones del Comité de Supervisión, salvo en cumplimiento del presente artículo.

La Sociedad Gestora facilitará a todos los miembros del Comité de Supervisión por igual (i) toda la información y otros materiales escritos; (ii) copias de todas las resoluciones escritas firmadas por los miembros y las actas firmadas por el Presidente del Comité de Supervisión inmediatamente después de la aprobación de dichas resoluciones o la celebración de dichas reuniones, incluyendo el porcentaje de interés que votó a favor de dicha aprobación, consentimiento, renuncia u otra resolución.

La Sociedad Gestora acuerda por la presente que si la Sociedad Gestora solicita el consentimiento del Comité de Supervisión respecto a cualquier asunto por el que se requiera su consentimiento o el de la Junta de Partícipes por el presente Reglamento, y el Comité de Supervisión no provea dicho consentimiento, entonces si la Sociedad Gestora posteriormente solicita el consentimiento de la Junta de Partícipes para dicho asunto, la Sociedad Gestora revelará a los Partícipes en la comunicación solicitando dicho consentimiento que el Comité de Supervisión no ha proporcionado su consentimiento junto con cualquier razón señalada por el Comité de Supervisión para no proporcionar su consentimiento.

Artículo 10. La Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

a) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión, en los términos previstos en el **Artículo 18.6** del presente Reglamento;

b) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario;

c) Aprobar el levantamiento de la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros Artículos del presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

a) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del presente Reglamento;

b) Acordar, a su entera discreción y una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, la disolución y liquidación del Fondo, en los términos previstos en los Artículo 3 y Artículo 34 del presente Reglamento.

c) Aprobar el Cese de la Sociedad Gestora en los términos del **Artículo 7** del presente Reglamento;

d) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del **Artículo 25** del mismo; y

e) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.

b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.

c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una (1) vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el **Artículo 7.2** del presente Reglamento.

d) La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días hábiles de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión ("**Primera Convocatoria**") orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Participes no alcance el quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una "**Segunda Convocatoria**". Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora, quien lo reflejará en el acta que se circule posteriormente entre los Partícipes.

f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras (2/3) partes de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales ("**Quorum**").

g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión[1] mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

h) Los acuerdos se adoptarán por Voto Ordinario, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.

i) La Sociedad Gestora acuerda que, si cualquier Partícipe se abstiene de cualquier aprobación, consentimiento, renuncia u otro acuerdo de la Junta de Partícipes, considerará que el Partícipe ha emitido un voto dividido en las proporciones correspondientes al resultado de los votos emitidos por el resto de Partícipes.

j) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior, incluyendo el porcentaje de interés que ha votado a favor de dicho acuerdo.

k) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

l) La Sociedad Gestora se asegurará de que los Partícipes reciban notificación de cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento o de cualquier otro asunto sobre el que se solicite la aprobación, consentimiento o renuncia de los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento, al mismo tiempo y en la misma forma en que dichas propuestas sean presentadas a otros Partícipes para su aprobación, consentimiento o renuncia.

Artículo 11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de

[1] *Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.*

la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte *(reporting guidelines)* a los inversores, preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* ("**Invest Europe**") y/o los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

a) Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;

b) Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio; e

c) Informe trimestral dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:

   (a) Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

   (b) Descripción de las Entidades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Entidad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

   (c) Valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas y de la cartera;

   (d) Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias);

   (e) Información sobre los principales conflictos de interés identificados y la forma en la que han sido identificados;

   Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para incluir los datos ESG recabados sobre las Entidades Participadas en el informe trimestral.

La Sociedad Gestora procurará facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Entidades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorias de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Entidades Participadas.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

12.1. Clase de las Participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- Las "**Participaciones de Clase A**" o "**Participaciones de partícipes directos**" son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en este Reglamento.
- Las "**Participaciones de Clase B**" o "**Participaciones del equipo de inversión**" tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave; por los Miembros del Equipo Gestor del Fondo; por el Asesor; así como por la Sociedad Gestora, incluyendo a sus ejecutivos, directores o empleados; o por las sociedades controladas por los individuos mencionados anteriormente. Para la adquisición de estas participaciones, se requiere que dichos individuos sean considerados como inversores aptos a los efectos del Artículo 15.1 de este Reglamento, y la autorización expresa de los Ejecutivos Clave.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento.

12.2. Derechos económicos de las Participaciones

Con carácter adicional, los titulares de **Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora**, tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo mediante una comisión de éxito (el "**Carry**") según las reglas de prelación contenidas en el **Artículo 22.6**. del presente Reglamento.

A tal efecto, se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de las Participaciones de Clase B pero excluyendo las Distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante Distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

La distribución del Carry entre los titulares de las Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora se realizará en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de ellos que estén vigentes en el momento de dicha distribución. A efectos aclaratorios, el importe a distribuir en concepto de Carry se entenderá como el importe bruto final que percibirán los titulares de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora, e incluirá, en su caso, el importe de cualquier impuesto indirecto aplicable, si lo hubiera.

Los titulares de las Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora podrán adaptar los acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de ellos en el momento del pago de las Distribuciones a las que se hace referencia anteriormente, de manera que puedan recoger los cambios normativos que afecten a este tipo de rendimientos (i.e. el Carry o Comisión de Éxito).

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Artículo 14. Valor de la Participación

14.1. Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en el **Artículo 14** al **Artículo 17** del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes de acuerdo con el **Artículo 22** del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación y las características especiales previstas en los **Artículo 22** y **Artículo 12** del presente Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la LECR y la Circular 11/2008, y cualquier otra norma o normas que las sustituyan o modifiquen.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el **Patrimonio del Fondo** por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un Cambio Material o un Evento Significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de Partícipes.

14.2. Valoración de la cartera

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* en su edición vigente en cada momento.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir en algunos casos con el cálculo recomendado por los auditores, provocando en dicho supuesto salvedades o limitaciones en el informe de auditoría.

Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones

15.1. Inversores aptos

Serán inversores aptos los inversores considerados clientes profesionales según el artículo 75.1 de la LECR.

15.2. Patrimonio inicial y suscripción de Participaciones

El Fondo se denomina en euros y se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS (1.651.000 €) dividido en de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) Participaciones de Clase A y MIL (1.000) participaciones de Clase B, de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas. Las participaciones de Clase A se suscriben y desembolsan al diez por ciento (10%), y las de Clase B se suscriben y desembolsan íntegramente, siendo el desembolso en ambos casos con anterioridad a la solicitud de inscripción del Fondo en el registro de CNMV.

Las Participaciones de Clase A y B anteriormente mencionadas son suscritas por los "**Partícipes Constituyentes**" y los importes que los Partícipes se compromete a desembolsar con la suscripción de las mismas constituye el Patrimonio Comprometido Inicial.

15.3. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV se iniciará el Periodo de Colocación del Fondo que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el "**Periodo de Colocación**").

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de CIENTO SETENTA MILLONES DE DÓLARES (170.000.000 $). Este importe equivaldría, tomando como referencia un tipo de cambio de 1 euro = 1,16 dólares americanos y con una variación potencial de ±10 %, a un rango aproximado de entre ciento cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y nueve millones de euros (144.000.000€ - 159.000.000€). La equivalencia en euros podrá, en todo caso, variar en función del tipo de cambio aplicable en la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo (el "**Patrimonio Comprometido Objetivo**"). El Patrimonio Comprometido Objetivo tendrá carácter indicativo y su eventual modificación al alza requerirá, en todo caso, la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Colocación Inicial**"), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible según el **Artículo 15.4** de este Reglamento. En ningún caso la incorporación de nuevos Partícipes podrá implicar para los Partícipes ya existentes un empeoramiento de sus condiciones económicas o jurídicas, salvo aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, que fecha considera **Fecha del Primer Cierre**. En base a las características del Fondo, se estima que el Primer Cierre se producirá cuando existan proyectos de inversión que exijan una primera solicitud de desembolso para ese fin. En ningún caso la Fecha del Primer Cierre podrá producirse transcurridos más de doce (12) meses

desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

Una vez producido el **Primer Cierre**, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del Compromiso de Inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación** Inicial serán referidos conjuntamente como los "**Partícipes Posteriores**", en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los **Compromisos Adicionales**, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar su Compromiso de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los **Cierres Posteriores** tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional. A efectos aclaratorios, la solicitud de desembolso puede producirse con posterioridad a la firma del Acuerdo de Suscripción, no obstante, el desembolso será obligatorio en el plazo indicado en la Solicitud de Desembolso.

Dado que la Comisión de Gestión consiste en un importe fijo anual conforme al **Artículo 6.1.1**, la suscripción de Compromisos Adicionales no generará Comisión de Gestión adicional ni recálculo de ésta.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los Partícipes Posteriores como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, determinara que ha ocurrido un Cambio Material o un Evento Significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del Patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores y/o el valor inicial de las participaciones a suscribir por éstos. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el **Artículo 14.1** de este Reglamento con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de los Partícipes.

El Cierre Definitivo del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora previa información a la Junta de Partícipes, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. En caso de sobresuscripción, dicho plazo podrá ampliarse, por una sola vez, por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, siempre que tal ampliación y cualquier incremento del Patrimonio Comprometido Objetivo hasta un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) sea aprobado por la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

Una vez que se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

15.4. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de cien mil (100.000) euros para las Participaciones de Clase A. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente.

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase B será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de mil (1.000) euros.

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el propio Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina **Compromisos Totales**.

A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de cada Partícipe se denominará y establecerá legalmente en euros.

15.4.1. Determinación y fijación definitiva del Compromiso de Inversión

En el supuesto de Partícipes cuya divisa o moneda de uso habitual sea distinta del euro, se aplicará el siguiente procedimiento para la determinación y fijación del Compromiso de Inversión:

- Se establecerá el dólar estadounidense (en adelante, "USD") como divisa de referencia. El importe del Compromiso de Inversión se convertirá a euros aplicando un tipo de cambio que se fijará de manera definitiva e irrevocable en la Fecha de Aceptación del Partícipe.
- Se entenderá como "Fecha de Aceptación del Partícipe", aquella en la que el Partícipe sea aceptado por la Sociedad Gestora.
- El tipo de cambio aplicable para la conversión prevista en este artículo será la media aritmética de los tipos de cambio de referencia oficiales publicados por el Banco Central Europeo (en adelante, el "BCE") durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Aceptación del Partícipe. Dicho tipo de cambio será comunicado por la Sociedad Gestora al Partícipe.
- El importe en euros resultante de dicha conversión constituirá el Compromiso de Inversión del Partícipe durante toda la duración del Fondo. En consecuencia, el importe en euros será la base de todos los cálculos futuros, incluyendo, entre otros, i) el importe de las llamadas de capital; ii) el cálculo de las comisiones de gestión y otras cargas del Fondo; y iii) la determinación de la participación pro-rata del Partícipe en el Fondo.
- Una vez fijado el tipo de cambio y determinado el importe del Compromiso de Inversión en euros, todas las fluctuaciones del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense que puedan afectar a los futuros desembolsos o distribuciones del Fondo serán asumidos exclusivamente por el Partícipe.

15.5. Desembolso de las Participaciones

Cada uno de los inversores firmará un **Acuerdo de Suscripción** con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho inversor se comprometerá irrevocablemente a suscribir y desembolsar el importe de las correspondientes participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento (el "**Acuerdo de Suscripción**").

Las aportaciones comprometidas en virtud del **Acuerdo de Suscripción** deberán ser desembolsadas no más tarde de la fecha de cierre pertinente, que será indicada por la Sociedad Gestora a través de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Los Partícipes se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar los Compromisos Totales del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, la responsabilidad de cada Partícipe estará limitada a su Compromiso de Inversión.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales (la "**Solicitud de Desembolso**"), a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe con, al menos, veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse, la fecha en la que deba realizarse el desembolso y la cuenta bancaria designada por el Fondo.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales y será denominada y exigible en euros.

No obstante lo anterior, cualquier Partícipe cuyo Compromiso de Inversión haya sido originado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 15.4.1, podrá atender la solicitud de desembolso realizada por la Sociedad Gestora mediante cualquiera de las siguientes dos opciones:

a) Desembolso en euros: Mediante la transferencia bancaria del importe solicitado, en euros, a la cuenta bancaria en euros del Fondo.
b) Desembolso en USD: Conforme al mecanismo de cálculo y ajuste que se detalla a continuación.

15.5.1. Mecanismo para desembolsos en USD

En caso de que el Partícipe opte por desembolsar en USD, se aplicará el siguiente procedimiento para asegurar que el valor contable de la aportación se corresponda con el importe indicado en la Solicitud de Desembolso.

a. La Solicitud de Desembolso indicará, además del importe exigible en euros, el importe equivalente en USD aplicando el tipo de cambio publicado por el BCE el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que se emita la Solicitud de Desembolso.
b. El Partícipe realizará la transferencia bancaria del importe en USD a la cuenta bancaria designada por el Fondo para tal efecto.
c. Una vez recibido el importe en USD, la Sociedad Gestora valorará contablemente dicho importe aplicando el tipo de cambio publicado por el BCE el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de recepción efectiva del importe. La diferencia entre el importe solicitado en euros y el importe efectivamente recibido se considerará como un déficit o un superávit.
d. En caso de existir dicha diferencia, se liquidará mediante uno de los siguientes métodos:
    i. Ajuste en el siguiente desembolso: Se anotará dicha diferencia en la cuenta de capital del Partícipe y se agregará o deducirá del importe en euros que se solicite en una posterior Solicitud de Desembolso,
    ii. Ajuste inmediato: Cuando la diferencia sea superior a un importe de quinientos (500) euros, la Sociedad Gestora podrá emitir una notificación para que el Partícipe liquide dicha diferencia o reciba el reembolso del exceso mediante una segunda transferencia. Cualquier diferencia que pudiera surgir en la aplicación de este método será ajustada conforme al método anterior.

15.6. Partícipe en Mora

En el supuesto de que un Partícipe incumpliera su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la correspondiente Solicitud de Desembolso, el importe requerido por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor a doce (12) meses vigente en la fecha de emisión de la Solicitud de Desembolso, más dieciséis (16) puntos porcentuales, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido y pendiente de pago. Dicho interés se devengará desde la fecha en la que, conforme a la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido realizar el desembolso, hasta la fecha en que efectivamente se produzca el mismo.

Dentro de los veintiún (21) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda al desembolso del importe pendiente en un plazo máximo adicional de treinta (30) días desde la fecha de dicho requerimiento. Dicho requerimiento podrá realizarse por medios electrónicos con acuse de recibo o mediante cualquier medio que permita acreditar su envío y recepción efectiva.

Transcurrido este segundo plazo sin que el Partícipe hubiera hecho efectivo el desembolso requerido, se le considerará automáticamente, a los efectos del presente Reglamento, como **"Partícipe en Mora"**.

La Sociedad Gestora, actuando en beneficio exclusivo del Fondo y de los demás Partícipes, podrá optar, a su sola discreción, por una o varias de las siguientes alternativas:

(a) Suspender los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora, incluyendo, en su caso, el derecho de representación o voto en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión, así como el derecho a percibir Distribuciones del Fondo, hasta la regularización completa de su situación.

Asimismo, mientras subsista la situación de mora, los Compromisos de Inversión y Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora no se computarán a efectos de la determinación del quórum de constitución ni de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes, entendiéndose dichos porcentajes referidos exclusivamente a los Partícipes cumplidores.

La deuda pendiente podrá ser compensada automáticamente con cualesquiera importes ya realizados que, en su caso, correspondieran al Partícipe en Mora y que estuvieran en ese momento pendientes de distribuir, es decir, Distribuciones Futuras del Fondo.

En caso de que el Partícipe en Mora ostente el derecho a designar uno o varios miembros del Comité de Supervisión, dicho derecho quedará automáticamente suspendido, quedando igualmente suspendidos los miembros designados por dicho Partícipe. Durante este periodo, la Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá designar uno o varios miembros sustitutos de carácter temporal con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

(b) Proponer a la Junta de Partícipes la adopción de medidas adicionales frente al Partícipe en Mora, incluyendo, en su caso:

(i) la reducción y/o cancelación de su Compromiso de Inversión no desembolsado, que incluiría a estos efectos el importe de la Solicitud de Desembolso;

(ii) la venta forzosa de la totalidad de sus Participaciones a favor de otros Partícipes o de terceros inversores cualificados en condiciones de mercado; o

(iii) la aprobación, mediante Voto Extraordinario, de la disolución y liquidación anticipada del Fondo, con la consiguiente aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 del presente Reglamento.

A los efectos de la adopción de los acuerdos previstos en este apartado, no será necesario el voto favorable ni se computarán los derechos políticos del Partícipe o Partícipes en Mora.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la fecha en que un Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora, no se hubiera producido la regularización de su situación ni se hubiera alcanzado una solución que permita el normal funcionamiento del Fondo, y siempre que dicha situación haya provocado o esté provocando un bloqueo sustancial de la gobernanza o de la operativa del Fondo, la Sociedad Gestora podrá iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo, resultando de aplicación el régimen previsto en el presente Reglamento para el cese sin causa de la Sociedad Gestora, sin necesidad de acuerdo adicional de la Junta de Partícipes.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos o penalizaciones tendrán la consideración de ingresos del Fondo a efectos contables y fiscales, incrementando el valor liquidativo del Fondo y beneficiando a los Partícipes cumplidores en proporción a su participación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo y/o la Sociedad Gestora se reservan expresamente el derecho de ejercitar las acciones legales oportunas frente al Partícipe en Mora, incluyendo la reclamación de cualesquiera daños y perjuicios adicionales derivados directa o indirectamente de su incumplimiento.

En cualquiera de los supuestos anteriores, los Partícipes cumplidores conservarán íntegramente sus derechos sobre los desembolsos efectuados y participarán en el reparto del patrimonio neto del Fondo en las mismas condiciones que establece el presente Reglamento, sin que el Partícipe en Mora pueda beneficiarse directa ni indirectamente de su situación de incumplimiento.

15.7. Distribuciones temporales durante el Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá solicitar discrecionalmente a los Partícipes que hubieran recibido Distribuciones superior al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, que desembolsen la cuantía que hubieran recibido y que excede de su Compromiso de Inversión, hasta un

máximo del treinta y cinco (35) por ciento de su Compromiso de Inversión, a los efectos de que el Fondo pueda alcanzar inversiones por valor del cien (100) por cien del total de los Compromisos de Inversión (pudiendo alcanzar inversiones por valor de hasta el ciento quince (115) por ciento con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes).

En ningún caso el importe total que se pueda exigir a un mismo Partícipe en aplicación de este mecanismo podrá exceder, en conjunto: (i) del exceso de las Distribuciones efectivamente percibidas sobre el cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión, ni (ii) del treinta y cinco (35) por cien de su Compromiso de Inversión, sobre las Distribuciones efectivamente percibidas.

Cualquier solicitud de reembolso se dirigirá de forma proporcional a todos los Partícipes que hayan recibido Distribuciones superiores al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión, sin que pueda discriminarse entre Partícipes por razón de la fecha de su incorporación al Fondo.

A modo de ejemplo, un Partícipe con un Compromiso de cien mil (100.000) euros que hubiera recibido ciento cincuenta mil (150.000) euros en Distribuciones, podrá ser requerido a reembolsar un máximo de treinta y cinco mil (35.000) euros, ya que este importe representa el treinta y cinco (35) por cien de su Compromiso de Inversión y está dentro del exceso de la distribución respecto a su compromiso, cincuenta mil (50.000) euros. En el caso de una distribución de ciento veinte mil (120.000) euros, podrá ser requerido a reembolsar un máximo de veinte mil (20.000) euros.

Estos fondos se destinarán a que el Fondo pueda alcanzar su objetivo de inversión del cien (100) por cien del total de Compromisos de Inversión, pudiendo llegar hasta el ciento quince por ciento (115%) con la aprobación de la Junta de Partícipes, quedando el Partícipe con un Desembolso Total (inicial más reembolso solicitado) de ciento treinta y cinco mil (135.000) euros y un derecho proporcional a futuras Distribuciones sobre este nuevo importe.

El mecanismo de distribuciones temporales previsto en este artículo solo podrá aplicarse durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá solicitar a los Partícipes el reembolso de distribuciones recibidas en virtud del presente mecanismo, salvo en los supuestos previstos en el artículo 22.5 (Distribuciones Temporales) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes afectados con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier solicitud de reembolso en virtud del presente mecanismo, indicando:

a) El importe solicitado a cada Partícipe, indicando además las cantidades solicitadas con anterioridad y el porcentaje acumulado tras esta solicitud;

b) La oportunidad de inversión que motiva la solicitud de reembolso;

c) El importe total requerido para dicha inversión;

d) El calendario previsto para la realización de la inversión.

El importe total agregado de reembolsos solicitados en virtud del presente mecanismo no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Todo ello sujeto a una estructura de ratio agregado que mida las Distribuciones que previamente el Fondo ha realizado a dicho Partícipe. Aquellos Partícipes que hayan desembolsado una cantidad adicional al Compromiso de Inversión inicialmente suscrito en los términos anteriores, percibirán, proporcionalmente, las correspondientes Distribuciones adicionales correspondientes a los desembolsos adicionales realizados conforme a este párrafo.

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil (500.000) euros.

Asimismo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando una determinada inversión para la cual se haya solicitado un desembolso no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, esta podrá distribuir temporalmente entre los Partícipes de forma excepcional el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de veinte (20) días hábiles.

Además de lo anterior, en caso de que (i) los Partícipes del Fondo ya hubieran realizado desembolsos, (ii) que nuevos Partícipes suscribiesen Participaciones del Fondo, y (iii) que los importes desembolsados excedieran de las cantidades necesarias para la realización de las correspondientes inversiones, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir devolver parte de las cantidades desembolsadas a los Partícipes que ya hubieran realizado desembolsos, de manera que todos los Partícipes tengan desembolsado el mismo porcentaje respecto a sus compromisos de inversión en el Fondo. Estos desembolsos tendrán la consideración de Distribución temporal y tendrá como efecto la disminución del porcentaje desembolsado respecto a los Compromisos de Inversión adquiridos. Estas devoluciones tendrán igualmente la consideración de Distribuciones temporales y producirán la disminución del porcentaje desembolsado respecto de los Compromisos de Inversión adquiridos. La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones temporales sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de veinte (20) días hábiles, en las mismas condiciones y con los mismos límites que los establecidos en este artículo.

En caso de que un Partícipe no atienda una solicitud de reembolso en virtud del presente mecanismo en el plazo establecido, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 16.6 (Partícipe en Mora) del presente Reglamento, incluyendo el devengo de intereses de demora y la suspensión de derechos políticos y económicos hasta la regularización completa de su situación.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de veinte (20) días.

15.8. Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las Participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Artículo 16. Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas **serán libres** y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

16.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

16.1.1. Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión requerirá el conocimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá denegarla, de forma motivada[2], considerando, no obstante:

a) que son libres las transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrán otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

b) que son libres la transmisión de Participaciones de Clase A por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente, así como a otros fondos o sociedades gestionadas por la misma sociedad gestora que gestiona al Partícipe transmitente. En todo momento se deberá cumplir los requisitos exigidos en el **Artículo 15.1.** de este Reglamento para estas transmisiones.

Las Participaciones que deban ser objeto de transmisión forzosa por causa de Ley, en virtud de un proceso judicial o administrativo, o como resultado de la liquidación o el fallecimiento de su titular sin que medie sucesión hereditaria, estarán sujetas, a discreción de la Sociedad Gestora, al derecho de adquisición preferente del Fondo, de otros Partícipes o de terceros. En caso de ejercerse dicho derecho, la Sociedad Gestora presentará un adquirente de las participaciones por el valor liquidativo que les corresponda en el momento de la comunicación de la transmisión o de la solicitud de la anotación forzosa en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los Partícipes afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.1.2. Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B salvo que se efectúen a favor de los Partícipes definidos en el **Artículo 12.1.** del presente Reglamento correspondientes a cada clase. Las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo no serán válidas y no producirán efectos frente al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora.

16.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de participaciones objeto de la Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2. Acuerdo de Suscripción

[2] *Serán denegadas aquellas transmisiones que sean incompatibles con la legislación vigente aplicable en cada momento y que no se ajusten al presente Reglamento.*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las participaciones objeto de la Transmisión, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones objeto de la Transmisión y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 22.5** del presente Reglamento).

16.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente su consentimiento previsto en el **Artículo 16.1.1** anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el **Artículo 16.2.5** siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, la Transmisión de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

16.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17. Régimen de reembolso de las participaciones.

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el **Artículo 15.6.** de este Reglamento para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del **Artículo 22**.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

18.1. Criterios de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo (ECR) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El Fondo tiene la intención de invertir en torno al noventa (90) por ciento del **Capital Total Comprometido Invertible** al finalizar el Período de Inversión en Sociedades Participadas. Se estima que el monto máximo que el Fondo destinará al finalizar el Período de Inversión a operaciones primarias y de secundario en Fondos Subyacentes será el resto del Capital Total Comprometido Invertible.

No obstante, durante el Período de Inversión se establecerá un período transitorio en el que estas limitaciones no se aplicarán.

El fin último del Fondo es maximizar la inversión de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para lograrlo, el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Participadas por un monto máximo equivalente al ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

18.2. Estrategias de inversión

El Fondo realizará inversiones en Entidades Participadas con inversión en diferentes temáticas. A continuación, se enumeran a título enunciativo algunas de las principales áreas que son foco de inversión para el Fondo:

- Eficiencia energética (Energy efficiency);
- Almacenamiento energético (Energy Storage);
- Aplicación de la inteligencia artificial en la energía (AI x Energy).

Asimismo, el Fondo invertirá principalmente en operaciones de primario y secundario, aunque también podrá invertir directamente en compañías o proyectos que formen parte de la cartera de los Fondos Subyacentes y otras oportunidades.

El Fondo, en base a su política de inversión, puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender determinadas participaciones que no se ajusten a los criterios de inversión establecidos por la Sociedad Gestora.

18.3. Ámbito territorial

El Fondo se enfoca principalmente en Europa y Norteamérica, pudiendo ampliarse a otras geografías en base a la situación del mercado.

En el caso de potenciales inversiones a través de sociedades intermedias localizadas en Jurisdicciones no cooperativas, la Sociedad Gestora deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Cuando se trate de una nueva inversión, la Sociedad Gestora deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar invertir en entidades domiciliadas o con estructuras en Jurisdicciones no cooperativas presentando a la Sociedad Participada alternativas. En caso de que no se opte por una alternativa de las propuestas por la Sociedad Gestora, se buscarán en todo caso coinversores de prestigio y reputación probada y la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio fiscal y/o constituya estructuras en un Jurisdicción no cooperativa, la Sociedad Gestora deberá usar sus mejores esfuerzos para evitar tales escenarios, presentando a la Sociedad Participada alternativas. En

cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión de dichos supuestos y de las acciones o medidas tomadas para evitarlo.

- En el supuesto de que una Sociedad Participada traslade su domicilio a una Jurisdicción no cooperativa, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad Gestora para evitar tal situación, tal y como se recoge en el párrafo anterior, y el Fondo esté interesado en realizar una Inversión de Seguimiento en dicha Sociedad Participada domiciliada en una Jurisdicción no cooperativa en el momento de dicha inversión, la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión.

En ningún caso, el Fondo realizará inversiones en sociedades con sede en áreas geográficas afectadas por Programas de Sanciones Internacionales.

18.4. Diversificación

El Fondo invertirá en torno a veinte (20) sociedades y dos (2) fondos de venture capital, pudiendo adquirir participaciones en fondos de diferente tipo, y en diferentes etapas de desarrollo (*Seed capital stage*, *Growth stage*, *Mature stage*).

El Fondo no invertirá más de veinticinco (25) por ciento del **Capital Total Comprometido Invertible** del fondo en un mismo Fondo Subyacente o Sociedad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo) y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme a este Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

18.5. Exclusiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

b) Cuya actividad empresarial involucre el contenido para adultos;

c) Que se centre sustancialmente en:
   i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
   ii) Casinos, juegos, apuestas y/o empresas similares;
   iii) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
   iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
   v) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
   vi) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimientos en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);
   vii) entidades incluidas en una lista de sanciones internacionales, salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el "Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido;
   viii) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (vi) o (vii) anteriores.
   i) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o

ii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

a. Estén específicamente enfocadas a:
   i. Apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
   ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
   iii. La pornografía, o

b. Estén destinados a permitir ilegalmente:
   i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
   ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y

b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no podrá exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

18.6. Periodo de Inversión

Se entenderá como "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que se cumpla el séptimo (7º) aniversario del Primer Cierre, salvo que este período sea prorrogado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes por un máximo de un (1) año adicional.

Asimismo, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido según lo previsto en el **Articulo 5.2.** de este Reglamento.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

(i) El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.

(ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

18.7. Periodo de Desinversión

Se entenderá como "**Periodo de Desinversión**" el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

Artículo 19. Régimen de coinversión y conflictos de interés

19.1. Oportunidades de Coinversión

El Comité de Inversión, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo o sus Afiliadas en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversión considere adecuado para el Fondo de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente en cada momento (las "**Oportunidades de Coinversión**").

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Partícipes del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión sólo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Entidad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo.

Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

a) Establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:

   (i) Los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

   (ii) Cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y

   (iii) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión (excluyendo a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión), así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.

b) Ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

c) Ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:

   (i) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversión de acuerdo con este Artículo;

   (ii) La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes los importes coinvertidos por cualquier Partícipe que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

   (iii) La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

No tendrán la consideración de Oportunidades de Coinversión cuando éstas se realicen en base a un acuerdo a largo plazo con otra ECR gestionada por la misma Sociedad Gestora que comparta una política de inversiones idéntica.

19.2. Conflicto de interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes de un Fondo Sucesor, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento, o mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

a) El Fondo no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin informar previamente al Comité de Supervisión;

b) El Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;

c) Los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;

d) La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión; y

e) La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (i.e. sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no acometerán inversiones con un Fondo Sucesor por ellos gestionado o asesorado que tenga una política, estrategia y ámbito geográfico de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la primera de las siguientes

fechas: (a) la fecha en la que al menos un cuarenta y cinco (45) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora informará a todos los Partícipes la intención de promover un Fondo Sucesor. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión del Fondo.

Artículo 20. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que, desde una aproximación a largo plazo, integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante "ASG") en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y el compromiso de esta con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento SFDR"), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas. Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.cardumencapital.com.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.

- El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Por tanto, **las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.**

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21. Criterios sobre determinación de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el **Artículo 14** anterior referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 22** de este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 22. Política general de Distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Entidades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como "**Distribuciones**" a los efectos de este Reglamento.

22.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y

b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán de conformidad con lo establecido en las reglas de prelación para las Distribuciones previstas en el **Artículo 22.6**. de este Reglamento.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el **Artículo 22.2** del presente Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable); y/o

b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de participaciones.

22.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de liquidación por el vencimiento de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por enajenar los activos, realizar Distribuciones en especie o combinar ambas modalidades. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia), sin que ningún Partícipe pueda recibir activos de naturaleza o liquidez sustancialmente distinta a la de los demás Partícipes, salvo consentimiento expreso del propio Partícipe.

En los supuestos de distribución obligatoria previstos en el Artículo 34, la Distribución en especie se regirá por lo dispuesto en dicho Artículo, siendo de aplicación del presente apartado lo previsto en el párrafo siguiente en materia de valoración. Las referencias a la Sociedad Gestora contenidas en el presente apartado se entenderán hechas, en su caso, al liquidador designado conforme al Artículo 34.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las reglas de prelación previstas en el Artículo 22.6, aplicando a dichos efectos el valor de mercado de la inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor *de Corporate Finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo), o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la cotización de la inversión, el valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de cotización previos a la fecha de su notificación a los Partícipes (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de cotización posteriores a la Distribución. En todo caso, se aplicará el mismo criterio de valoración a todos los Partícipes afectados por la Distribución en especie.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie. Dicha notificación incluirá, como mínimo, la identificación de los activos objeto de la Distribución en especie, su valoración a los efectos de la Distribución y el calendario estimado.

La adjudicación y transmisión de la titularidad de los activos a favor de los Partícipes se perfeccionará de forma efectiva en el momento de la liquidación del Fondo, lo que permitirá la inmediata extinción formal del mismo. Desde ese momento, dichos activos pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes (y no al Fondo), quedando cada Partícipe plenamente libre para gestionar, conservar o enajenar de forma individual y directa los valores de su propiedad, a su cargo y riesgo. Los gastos externos razonables y debidamente justificados asociados a la adjudicación y transmisión de los activos a los Partícipes tendrán la consideración de gastos de liquidación del Fondo y serán satisfechos con cargo a su patrimonio.

22.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo deberá proceder a practicar las retenciones en el reparto de ganancias y/o reservas que correspondan conforme a la normativa vigente como consecuencia de una Distribución a los Partícipes. Para ello, deberá confirmar que el Partícipe no reciba estas Distribuciones en un territorio considerado una Jurisdicción no cooperativa de conformidad con la normativa española.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar un certificado de residencia fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, un certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su Estado o lugar de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución (conjuntamente, los "**Titulares Reales del Inversor**") y así sucesivamente. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Titulares Reales del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un certificado de residencia fiscal de los Titulares Reales del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción no cooperativa.

Si cuando se solicite, y siempre antes de las Distribuciones, el Partícipe no pudiera aportar el certificado de residencia fiscal o, en su caso, los Titulares Reales del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe que lo haya solicitado. La Sociedad Gestora será indemnizada, en su caso, por el Partícipe en cuestión y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad como consecuencia de ello.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

22.4. Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo siempre que el importe total agregado que pueda ser reinvertido por el Fondo no exceda del ciento quince (115) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará Distribuciones procedentes de las inversiones del Fondo que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

22.5. Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como "**Distribuciones Temporales**". Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que determinadas Distribuciones se califiquen como Distribuciones Temporales, pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

a) Aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el **Artículo 22.5**. de este Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

b) Los importes susceptibles de reinversión;

c) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

d) Los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y

e) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones.

En el caso de que alguna de las Distribuciones Temporales fuese devuelta en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores, no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzcan, de todas las Distribuciones que se hayan clasificado como Distribuciones Temporales, identificándolas de forma separada, especificando el importe afectado, el concepto concreto de entre los previstos en las letras (a) a (e) anteriores que justifica dicha calificación y el período estimado durante el cual la Sociedad Gestora prevé poder hacer uso de tal facultad de reclamación. En ausencia de esta mención expresa en la comunicación de la Distribución, la misma se considerará, a todos los efectos, una Distribución definitiva y no podrá ser calificada con carácter retroactivo como Distribución Temporal.

En todo caso, los desembolsos, cuyo origen sea consecuencia de Distribuciones Temporales, se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u otros gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, siendo el porcentaje de desembolso efectivo similar a todos los Partícipes. El plazo señalado en el **Artículo 15.5** de este Reglamento se ampliará a veinticinco (25) Días Hábiles para estas solicitudes, haciendo mención de esta circunstancia en el contenido de la solicitud.

22.6. Reglas de prelación de las Distribuciones

Se entenderá por Rendimiento Preferente la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo, obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Los rendimientos netos del Fondo, a los que tengan derecho los titulares de las participaciones, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

a) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea inferior o igual al ocho por ciento (8%, *Hurdle Rate*), se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que recuperen el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados y obtengan un Rendimiento Preferente inferior o igual a ese ocho (8) por ciento;

b) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea superior al ocho (8) por ciento:

   i. En primer lugar, se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación, el **ochenta y dos (82) por ciento** del rendimiento neto del Fondo.

   ii. En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, los Titulares de las Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora cobrarán en concepto de Comisión de Éxito el equivalente al producto del **dieciocho (18) por ciento** del rendimiento neto del Fondo.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada una de las Distribuciones (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo, y sin que la forma de pago en especie prevista para la liquidación anticipada altere los importes que conforme a estas reglas corresponden a cada clase de Participaciones y a los titulares del Carry) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueden efectuar Distribuciones a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada una de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada una de las Distribuciones.

Los titulares de las Participaciones de Clase B, el Asesor y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24. Depositario

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria. La designación y sus condiciones se formalizarán mediante la correspondiente modificación del Reglamento de Gestión, de la que se informará a la CNMV y a los Partícipes en los plazos y términos previstos en la normativa aplicable, siendo suficiente la aprobación y el registro del cambio por la propia Sociedad Gestora. La entidad depositaria quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, y se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

25.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes por escrito y sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

b) Implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de este Reglamento;

c) Incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

d) Implique cualquier modificación relativa a los derechos económicos de los Partícipes, Sociedad Gestora y Asesor, incluyendo, sin carácter limitativo, la comisión de gestión, la comisión de éxito o cualquier remuneración adicional conforme a este Reglamento.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

25.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el **Artículo 25.1** anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

a) Modificar la denominación del Fondo;

b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; e

d) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

e) Designar e identificar a la entidad depositaria que la Sociedad Gestora encomiende el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo,

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de quince (15) años. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora . Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

d) Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en **Entidades Participadas,** alguna de las cuales podría recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus inversores. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

e) Riesgo divisa

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

f) Riesgo de crédito

Existe la posibilidad de que, llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo, éstos no sean atendidos, lo que daría lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

g) Riesgo país

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Europa y Norteamérica, aunque también podría ganarse exposición a otros países. Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

h) Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

i) Riesgos jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría

afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

j) Riesgo de conflicto de interés

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

k) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

l) Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad consiste en todo hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de las inversiones del Fondo.

Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

a) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada.

b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Artículo.

Artículo 28. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una institución financiera española regulada tal como dispone el Acuerdo Intergubernamental vigente suscrito entre España y EE.UU. para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) de Estados Unidos (el "**IGA**"). En dicho caso, la Sociedad Gestora tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras abiertas en el Fondo cuyo titular o titulares sean personas residentes o de ciudadanía estadounidense (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas del IGA y la FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS (*OECD's Common Reporting Standard*) y la DAC (*EU's Council Directive on Administrative Cooperation*) (conjuntamente, la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la FATCA y de la Normativa CRS-DAC española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad

Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso con relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

a) Que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del **Artículo 11** de este Reglamento:

a) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
d) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

i. el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30. Protección de datos personales

Todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (Ley3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales). Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes serán alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., Gran vía, 60, Bajos D-E, 48011, Bilbao, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 31. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 32. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Entidades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o *side letter*, y/o bajo la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 33. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, por acuerdo de disolución y liquidación anticipada adoptado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y quedarán suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, o por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, en caso de que por cualquier circunstancia la Sociedad Gestora no pudiera ejercer esta función.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Entre los pagos a satisfacer con cargo al patrimonio del Fondo en liquidación se incluirá, con carácter preferente respecto de las distribuciones a los Partícipes y con la consideración de Gasto Operativo, el coste de la extensión del periodo de descubrimiento de la póliza de responsabilidad civil profesional prevista en el Artículo 4, salvo en aquellos supuestos en los que, de conformidad con el presente Reglamento, dicho coste deba ser asumido por la Sociedad Gestora por derivar de circunstancias imputables a ésta, a cualquiera de los Ejecutivos Clave o a cualquier miembro del Equipo de Gestión. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de este Reglamento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disolución y liquidación del Fondo sea consecuencia, directa o indirectamente, de (i) un acuerdo de disolución anticipada adoptado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario, o (ii) el cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa imputable a ésta, sin que se haya designado y tomado posesión una sociedad gestora sustituta dentro del plazo previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento (conjuntamente, los "supuestos de distribución obligatoria"), los valores y activos del Fondo remanentes serán distribuidos en especie al Partícipe que ostente la mayor participación en los Compromisos Totales del Fondo (el "Partícipe Mayoritario"), que vendrá obligado a recibirlos, asumiendo cuantas obligaciones, cargas, restricciones de transmisión, compromisos pendientes y demás condiciones resulten asociadas a dichos activos, en lugar de procederse a su enajenación. Los activos así distribuidos se valorarán conforme a lo previsto en el Artículo 22.2 del presente Reglamento. Dicha distribución se regirá, en todo lo demás, conforme al Artículo 22.

En los supuestos de distribución obligatoria, cada Partícipe cuyo Compromiso de Inversión represente menos del cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales tendrá derecho, a su sola elección y en un plazo de quince (15) días naturales desde la notificación por la Sociedad Gestora de la valoración de los activos del Fondo, a: (i) recibir su cuota de liquidación en efectivo, transmitiendo a tal fin al Partícipe Mayoritario, que las adquirirá, sus Participaciones del Fondo y/o el derecho a la Distribución en especie que le correspondiera; o (ii) recibir su cuota de liquidación en especie, en la proporción que le corresponda sobre cada activo del Fondo, en cuyo caso la distribución en especie al Partícipe Mayoritario se reducirá en igual proporción. La falta de manifestación expresa del Partícipe dentro de dicho plazo se entenderá como ejercicio de la opción (i). En el supuesto previsto en el apartado (i) anterior, el importe en efectivo a

satisfacer por el Partícipe Mayoritario al Partícipe transmitente será el mayor de los siguientes valores: (a) el valor neto patrimonial atribuible a su Compromiso de Inversión desembolsado, según los estados financieros del Fondo referidos a la fecha del acuerdo de disolución; y (b) el importe nominal del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por dicho Partícipe al Fondo. Se aplicarán en todo caso los mismos criterios de cálculo y valoración a todos los Partícipes que ejerciten la opción del apartado (i). El pago en efectivo por parte del Partícipe Mayoritario al Partícipe que ejercite la opción del apartado (i) se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la notificación del ejercicio de la opción, y en todo caso con carácter previo al reparto definitivo del patrimonio del Fondo previsto en el presente Artículo.

Durante el período de liquidación y con independencia de su duración, el Fondo deberá atender el pago de la comisión de gestión devengada y pendiente de pago hasta el año quince (15), conforme a lo establecido en el artículo 6.1.1. Dicha obligación será satisfecha con carácter preferente respecto de cualquier otra distribución.

No obstante, en el supuesto de que la disolución y liquidación anticipada del Fondo derive, bien de un acuerdo de disolución anticipada adoptado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario conforme al Artículo 10, o bien del cese de la Sociedad Gestora acordado por la Junta de Partícipes conforme al Artículo 7.2 del presente Reglamento, sin causa imputable a ésta, la Sociedad Gestora percibirá, en sustitución de lo anterior: (i) la Comisión de Gestión devengada y pendiente de pago hasta la fecha de inscripción de la liquidación del Fondo en el registro de la CNMV; y (ii) un importe adicional equivalente al menor de los siguientes: (a) el importe equivalente a treinta y seis (36) meses de la Comisión de Gestión establecida en el artículo 6.1.1, o (b) el treinta (30) por ciento de la Comisión de Gestión pendiente de pago hasta el año quince (15). Dicho importe adicional se abonará a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de disolución, con carácter preferente respecto de cualquier otra distribución. Adicionalmente, los titulares de Participaciones de Clase B conservarán el derecho a percibir el Carry devengado hasta la fecha del acuerdo de disolución.

En el supuesto de que la disolución derive, directa o indirectamente, de un Cese con Causa de la Sociedad Gestora sin designación de sustituta dentro del plazo previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento, se estará al régimen económico previsto para el Cese con Causa en dicho Artículo, de forma que la Sociedad Gestora percibirá únicamente la Comisión de Gestión reducida al cincuenta por ciento (50%) prevista en el mencionado artículo hasta la fecha de inscripción de la liquidación del Fondo en el registro de la CNMV, sin derecho a compensación adicional alguna. Las Participaciones de Clase B perderán el derecho a devengar Carry desde la Fecha de Cese, en los términos previstos en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

En cualquier otro supuesto de disolución o liquidación del Fondo distinto de los previstos en los párrafos anteriores, incluyendo, sin limitación, el cumplimiento del término de la duración del Fondo, una Salida de Ejecutivos Clave no subsanada, un Supuesto de Insolvencia, la pérdida de autorización de la Sociedad Gestora o cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable, no resultarán de aplicación la distribución en especie obligatoria al Partícipe Mayoritario ni el derecho de los restantes Partícipes a exigir el pago en efectivo por parte del Partícipe Mayoritario, ni la compensación adicional de la Sociedad Gestora prevista en los párrafos anteriores. En tales supuestos, se aplicará el régimen general de liquidación previsto en el presente Artículo y, en su caso, el régimen económico previsto para el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en el Artículo 7.2 del presente Reglamento según el tipo de cese aplicable.

Los estados financieros de liquidación deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y, en todo caso, conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de este Reglamento. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo **15.5** de este Reglamento.
Afiliadas	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Aportación de Capital Neta Ajustada	Será el resultado de restar, a los desembolsos acumulados de cada uno de los Partícipes en ese momento, la suma de (i) cualquier pago de Distribuciones realizados por el Fondo a dicho Partícipe, (ii) cualquier reembolso realizado por el Fondo a dicho Partícipe procedente de los desembolsos de Partícipes Posteriores a que se refiere el Artículo 15.2 del presente Reglamento y (iii) cualquier reembolso de capitales desembolsados no utilizados.
Artículo	Un artículo del presente Reglamento.
Cambio material	Cualquier circunstancia, hecho, acontecimiento o conjunto de acontecimientos, de carácter jurídico, económico, financiero, operativo o de mercado, que afecte de manera sustancial y relevante a una o varias de las Sociedades Participadas o al Patrimonio del Fondo en su conjunto, y que tenga un impacto significativo en la valoración razonable de las inversiones del Fondo conforme a criterios prudentes y generalmente aceptados en la industria del capital riesgo. Se considerará que existe un Cambio Material cuando, sin implicar necesariamente una realización o monetización de la inversión, se produzca una alteración sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta en la última valoración disponible, de tal forma que dicha valoración deje de reflejar adecuadamente el valor económico actual de la inversión afectada o del Patrimonio del Fondo. La concurrencia de un Cambio Material será determinada por la Sociedad Gestora, actuando de buena fe y con criterios profesionales, y podrá justificar un ajuste en el valor de suscripción de las participaciones con el fin de preservar el principio de igualdad de trato entre los Partícipes.
Capital Total Comprometido Invertible	Importe total de los compromisos de inversión que pueden destinarse a la inversión, es decir, una vez descontados las comisiones de gestión y gastos previstos para el fondo.
Cartera de Inversiones	Conjunto de Entidades Participadas por el Fondo.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier carta aparte (*side letter*) u otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes en relación con las actividades del Fondo; (b) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; (c) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (d) La pérdida de la autorización administrativa para el desempeño de su actividad por parte del Fondo y/o de la Sociedad Gestora;

	(e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 o salvo la sustitución o suficiencia de los existentes prevista en la estipulación 5.2 siguiente. (f) En caso de condena de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por estafa; alzamiento de bienes; insolvencia punible; daños informáticos; delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial; apoderamiento, difusión, revelación, cesión, divulgación o utilización de secretos de empresa; abuso de información relevante; corrupción en los negocios; blanqueo de capitales o financiación al terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la hacienda pública y la seguridad social; o cohecho. Incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones fiduciarias en relación con el Fondo y sus Partícipes y en particular, de las obligaciones derivadas del Artículo 59 de la Ley 22/2014.
Carry o Comisión de Éxito	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase B conforme a los Artículos 6.1.2. y 22.6 de este Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
Cierre Definitivo	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el Artículo 15.2, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
Cierre Provisional	Fecha de constitución del Fondo.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.

Costes de Adquisición	Son todos aquellos costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, así como todos los gastos asociados con dicha adquisición, que deben ser abonados por el Fondo.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversión y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Día Hábil	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.5 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 de este Reglamento, así como quienes les pudieran sustituir en el futuro de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Entidades Participadas	Los Fondos Subyacentes, Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.
Equipo de Inversión de Cardumen	Se considerarán como Miembros del equipo de inversión de Cardumen a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de Inversión del Fondo, a los Ejecutivos Clave, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.
Evento significativo	Cualquier suceso concreto, identificable y objetivamente relevante relacionado con una o varias inversiones del Fondo que implique una realización total o parcial, una monetización, o la fijación de una nueva referencia objetiva de valor para dicha inversión, y que tenga un impacto directo y significativo en el valor razonable del Patrimonio del Fondo. Tendrán la consideración de Evento Significativo, entre otros, la realización total o parcial de una inversión, la formalización de acuerdos vinculantes de transmisión, la recepción de ofertas firmes de adquisición, la realización de rondas de financiación posteriores con terceros inversores que establezcan una nueva valoración de referencia, o situaciones de deterioro severo de la inversión. La concurrencia de un Evento Significativo facultará a la Sociedad Gestora, previa consulta al Comité de Supervisión, para ajustar los términos económicos de los Cierres Posteriores conforme a lo previsto en este Reglamento.
EURIBOR	Es el tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fondo	ECP VENTURES FCR

Fondo Sucesor	Fondo de capital riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley 22/2014.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Inversiones de Cuasi-Capital	Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
KIID	Documento de datos fundamentales para el inversor, tal como se indica en la normativa.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembros del equipo gestor del Fondo	Se considerarán como Miembros del equipo gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de Inversión del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad Gestora.
Jurisdicción no cooperativa	Países y territorios que en cada momento sean considerados como tal por la Administración Española. A estos efectos, la lista de Jurisdicciones no cooperativas se complementa con el listado de territorios de nula tributación y sin efectivo intercambio de información tributaria.
Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe Constituyente	Aquellos inversores que han suscrito y desembolsado un porcentaje de su Compromiso de Inversión en el momento de inscripción y registro del Fondo, tal como se define en el artículo 15.2.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 de este Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este

	último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Este término tendrá el significado provisto en el artículo 15.3. de este Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Patrimonio del Fondo	Según indica la Circular 11/2008 Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, la necesidad de valorar el patrimonio de las entidades de capital-riesgo y calcular su valor liquidativo exige la consideración de las plusvalías latentes, que se recogerán en cuentas de orden del balance, motivo por el cual el Patrimonio del Fondo estará constituido por el importe del Patrimonio Neto más el importe de las Plusvalías latentes (netas efecto impositivo) que aparecen en el Balance y las Cuentas de Orden respectivamente.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.7 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.6 de este Reglamento.
Primer Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Programas de Sanciones Internacionales	Aquellos países o áreas geográficas afectadas por programas de sanciones internacionales aprobados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido) (Her Majesty's Treasury), la Unión Europea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cualquier otra que puedas ser aplicables o puedan afectar de algún modo al Fondo o cualquiera de sus partícipes.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el Artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus

	obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Valor o valoración	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las *"Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*).
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.